



Municipalidad de Arica

ALCALDÍA

ORD.: N° **2384** /2018

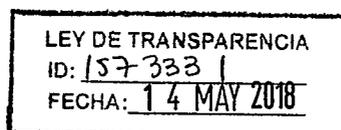
ANT.: Solicitud de Acceso a la Información Pública **AB002T0000955** de Luis Serrano Acevedo.

MAT.: Comunica estado de solicitud de acceso a la información pública.

ARICA, 10 de mayo de 2018

DE : GERARDO ESPINDOLA ROJAS
ALCALDE DE ARICA

A : LUIS SERRANO ACEVEDO
ignacioserrano09@gmail.com



COPIA INFORMATIVA

Junto con saludarle, comunico a usted que el suscrito ha recibido vuestra solicitud de acceso a la información pública **AB002T0000955** derivada por la Subsecretaría de Desarrollo Regional, de fecha 21 de marzo de 2018, requiriendo la siguiente información haciendo uso de la ley 20.285:

“A través del presente me dirijo a ustedes solicitando su colaboración, soy Luis Serrano Acevedo, asistente de investigación del proyecto titulado “Motivating School Principals: The Impacts of Monetary Incentives on School Outcomes” financiado por Spencer Foundation.

Solicito vuestra colaboración para derivar la siguiente solicitud a las 345 municipalidades del país. Debido a que el sistema del portaltransparencia.cl solo me permite hacerlo una por una. De ante ano está presente el compromiso para compartir a ustedes una propuesta de investigación, en caso de ser necesaria. Lo solicitado a los municipios es:

A través del presente vengo a solicitar información respectiva a las escuelas municipales de la comuna, bajo dependencia DAEM o corporación municipal. específicamente solicito, por año, desde 2008 a 2017:

- 1. Nombre y RBD de escuela.***
- 2. Nombre del director del establecimiento.***
- 3. Para cada año, ¿Fue el director electo bajo sistema de Alta Dirección Pública? (SI/NO)***
- 4. Fecha de inicio (mes/año) de labores del director de escuela.***

Solicitamos es información en formato Excel, Word o PDF”.

Al respecto, se informa a usted que, según lo dispone el artículo 10 de la ley 20.285 "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley".

En virtud de lo expresado, conviene señalar que el acceso a la información comprende el derecho de acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como toda otra información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o porte en que se contenga, salvo las excepciones legales.

El inciso primero y segundo del artículo 12 de la citada ley, establece que: "La solicitud de acceso a la información será formulada por escrito o por sitios electrónicos y deberá contener:

- b) Identificación clara de la información que se requiere.

A su vez el artículo 21 establece que las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:

- 1) Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte al debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente:***

- a) *Si es en desmedro de la prevención, investigación y persecución de un crimen o simple delito o se trate de antecedentes necesarios a defensas jurídicas y judiciales.*
 - b) *Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política sin perjuicio de que los fundamentos de aquellas sean públicos una vez que sean adoptadas.*
 - c) *Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales.*
- 2) *Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecta los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico.*
 - 3) *Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecta la seguridad de la Nación, particularmente si se refiere a la defensa nacional o la mantención del orden público o la seguridad pública.*
 - 4) *Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el interés nacional, en especial si se refieren a la salud pública o las relaciones internacionales y los intereses económicos o comerciales del país.*
 - 5) *Cuando se trate de documentos, datos o informaciones que una ley de quorum calificado haya declarado reservados o secretos, de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 8° de la Constitución Política.*

En este mismo sentido, el artículo 7 letra c) inciso tercero del Reglamento de la Ley N° 20.285 complementa esta disposición, señalando que "Se considera que un requerimiento distraer indebidamente a los funcionarios cuando su satisfacción requiera por parte de estos, la utilización de un tiempo excesivo, considerando su jornada de trabajo, o un alejamiento de sus funciones habituales".

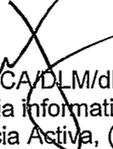
De acuerdo a lo anterior, el Departamento de Administración de Educación Municipal señala que la búsqueda de tales documentos se torna una labor excesivamente compleja y distrae indebidamente a los funcionarios competentes de sus labores cotidianas, labores que son fundamentales para un buen funcionamiento y continuidad del servicio que entrega este Departamento.

- **NOTA:** esta información fue otorgada por:
 - *El Departamento de Administración de Educación Municipal, mediante el Ord. N° 1036 de fecha 04 de mayo de 2018.*

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



GERARDO ESPINDOLA ROJAS
ALCALDE DE ARICA


GER/CDR/BCA/DLM/dlm.-
DAEM, (copia informativa).
Transparencia Activa, (copia informativa y subir a www.muniarica.cl).
Oficina Ley de Transparencia, (copia informativa y seguimiento).
Archivo.-